




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral


N° 119 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 JUL. 2018




VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 436 de 28 de marzo del 2018, presentado por el Sr Carlos Alberto Chavarry Montes con DNI: 02867461, Representante Legal de la Empresa ESTACIONES MARÍTIMAS DE COMBUSTIBLES S.A.C., mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Grifo Flotante de la Empresa ESTACIONES MARÍTIMAS DE COMBUSTIBLES S.A.C.**, se ubicará en la Playa Vichayo del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 061-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 17 de julio de 2018

CONSIDERANDO:



Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;



Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8º del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 117 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 JUL. 2018

cumplimiento;

Que, el Artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito Nº 436 de fecha 28 de marzo de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Grifo Flotante de la Empresa ESTACIONES MARÍTIMAS DE COMBUSTIBLES S.A.C. y mediante Informe Técnico Legal Nº 051-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 14 de junio de 2018 se evaluó la información presentada formulándose observaciones, las cuales fueron enviadas al titular del proyecto mediante Oficio Nº 499-2018/GRP-420030-DR;

Que, del Levantamiento de las Observaciones de la información presentada por el Sr. CARLOS ALBERTO CHAVARRY MONTES con DNI: 02867461, a través de escrito Nº 910 de 22 de junio de 2018, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal Nº 061-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 17 de junio de 2018, en el cual se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Grifo Flotante de la Empresa ESTACIONES MARÍTIMAS DE COMBUSTIBLES S.A.C., No ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde desaprobar el mismo;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 039-201-EM, Decreto Supremo Nº 012-2008-EM, la Resolución Ministerial Nº 571-2008-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementaria;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 119 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 23 JUL. 2018

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Grifo Flotante de la Empresa ESTACIONES MARÍTIMAS DE COMBUSTIBLES S.A.C., se ubicará en la Playa Vichayo del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 061-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 17 de julio de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que sustenta al Sr. CARLOS ALBERTO CHAVARRY MONTES con DNI: 02867461, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y todo lo actuado Organismo de Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 5º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA